

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021

L.S.C. No. 1100131100032019-0059

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar auto admisorio, se indicó de manera errónea los nombres de las partes.

En consecuencia, el auto admisorio quedara así:

“INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderado judicial por IRENE VICTORIA TER WENGEL DE HAAS y JURGEN PETER HAAS LOCK.”

En lo demás el auto queda incólume.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **43** HOY **28** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021.

L.S.C. No. 1100131100032019-0059

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición impetrado por la parte actora, contra el auto inadmisorio, por disposición expresa del inciso tercero del art.90 del C. G. del P.

Continúe el proceso en secretaría, corriendo el traslado para subsanar.

Es de **ADVERTIR** al profesional del derecho que al haber fallecido el señor JURGEN PETER HAAS LOCK, se deberá liquidar la sociedad conyugal en el respectivo proceso sucesorio del causante.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 43 HOY 28 DE JULIO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--